

9079

REAL DECRETO 646/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Manuel Rodríguez Feria.

Visto el expediente de indulto de Manuel Rodríguez Feria, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva en sentencia de 16 de diciembre de 1978, como autor de 10 delitos de robo de uso, a 10 penas de 10.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir durante seis meses; de tres delitos de sustitución de placas de matrícula, a tres penas de tres meses de arresto mayor y 10.000 pesetas de multa; como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor; de otro delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor; de otro delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cinco años y cinco meses de presidio menor; por otro delito de hurto, a la pena de 10.000 pesetas de multa, y, por último, por dos delitos de robo con fuerza en las cosas, a dos penas de seis meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Manuel Rodríguez Feria de la mitad de cada una de las penas de arresto mayor impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

9080

REAL DECRETO 647/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a José Giménez Moreno.

Visto el expediente de indulto de José Giménez Moreno, condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca en sentencia de 5 de julio de 1978, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor; como autor de cuatro delitos de robo, a cuatro penas de seis años y un día de presidio mayor; como autor de un delito de asociación para cometer el delito de robo, a la pena de seis años y un día de prisión mayor; como autor de dos delitos de robo, a dos penas de siete meses de presidio menor, y como autor de un delito de hurto, a la pena de siete meses de presidio menor, con la limitación legal para su cumplimiento de la regla 2.ª del artículo 70 del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a José Giménez Moreno, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por una única de diez años de presidio mayor.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

9081

REAL DECRETO 648/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Aranda Garrido.

Visto el expediente de indulto de Francisco Aranda Garrido, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de 5 de febrero de 1979, como autor de un delito de homicidio, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Francisco Aranda Garrido, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de doce años y un día de igual reclusión.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

9082

REAL DECRETO 649/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a José Miguel Cartagena Menargues.

Visto el expediente de indulto de José Miguel Cartagena Menargues, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante en sentencias de 2 de mayo de 1978, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio menor, y de 6 de mayo de 1978, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a José Miguel Cartagena Menargues, conmutando las expresadas penas privativas de libertad impuestas por las de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

9083

REAL DECRETO 650/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a José Bravo Luna, Juan Fajardo Salguero y Lorenzo Fajardo Amaya.

Visto el expediente de indulto de José Bravo Luna, Juan Fajardo Salguero y Lorenzo Fajardo Amaya, condenados por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de 30 de octubre de 1981, como autores de un delito de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, para los dos primeros, y dos años de presidio menor, para el tercero, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a José Bravo Luna y Lorenzo Fajardo Amaya, de un año de la pena privativa de libertad impuesta y de seis meses a Juan Fajardo Salguero.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

9084

REAL DECRETO 651/1983, de 8 de marzo, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Soto Ameno a favor de don Manuel Bermell Vergadá.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Manuel Bermell Vergadá, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Soto Ameno, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

9085

REAL DECRETO 652/1983, de 8 de marzo, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Carrión de Calatrava a favor de doña Ascensión Veloso y Mendaro.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Ascensión Veloso y Mendaro, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Carrión de Calatrava, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET